Expediente: **831/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ PAEZ JESSICA PAMELA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **10/06/2024 - 04:58**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PAEZ, Jessica Pamela-DEMANDADO/A
20231165658 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 831/23

H20502267837

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PAEZ JESSICA PAMELA s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 831/23.

Concepción, 07 de junio de 2024.

Atento al estado de la causa, advirtiendo que la deuda documentada en los cargos tributarios N° **BTE/4697/2023** es/son en concepto de multa y que por revestir naturaleza penal o asimilable, resultaría necesario efectuar de oficio el control de la prescripción por ser una institución de orden público en tanto así lo tiene ordenado nuestro Superior Tribunal en reiteradas causas (cfr. CSJT, “Provincia de Tucumán -D.G.R.- C/ Enrique R. Zeni S.A.C.I.A.F.E.I. S/ Ejecución fiscal", Sentencia N° 1345 de fecha 3/12/2015; “Provincia de Tucumán -D.G.R.- vs. Las Dulces Norte S.A. s/ Ejecución fiscal”, Sentencia N°1099 de fecha 14/10/2015; entre otros), y que esta tarea implica necesariamente analizar la constitucionalidad y/o la aplicabilidad de los artículos 54, 56 y 58 del C.T.P. (cfr. arts. 62 y 65 del Código Penal y el criterio sostenido en CSJT “Provincia de Tucumán - D.G.R.- vs. Hospital Privado S.R.L. s/ Ejecución fiscal”, Sentencia del 20/1/2023 (voto del Dr. Daniel Leiva, en minoría), y en CSJN “Lázaro Rabinovich” (Fallos: 198:139), “Alpha Shipping S.A. c/ Provincia de T.D.F. A. e I.A.S. s/ Contencioso Administrativo - Medida Cautelar”, Sentencia del 07/03/2023, entre otros). Dentro del análisis resulta necesario indagar si resulta aplicable o no la "Sentencia N° 584, del 09/5/2022, “Fogliata, Marta María vs. Provincia de Tucumán s/Inconstitucionalidad”, en lo que concierne a la prescripción liberatoria en materia de tributos locales y su gravitación al caso concreto analizado (arts. 2532 y 2560 del Nuevo Cód. Civ. y Com. de la Nación).

Es que de acuerdo con el art. 5 y 88 de la Ley N° 6944 y sus modificatorias (Código Procesal Constitucional) y los principios de debido contradictorio e igual procesal consagrados en el punto IV del nuevo C.P.C.C. y en el art. 135 del mismo código, se dispone CORRER VISTA a las partes y al Ministerio Público, por el término de 10 (diez) días hábiles, y sin que todo ello implique prejuzgamiento (art. 88 del C.P.C.), para que:

1) Emitan opinión fundada sobre la constitucionalidad y/o aplicabilidad de los artículos 54, 56 y 58 del Código Tributario de Tucumán, de acuerdo con las doctrinas legales analizadas.

2) Indiquen si existen causas de interrupción o de suspensión del curso de la prescripción. Notificar Digitalmente. **EL - JUEZ: DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI**

Actuación firmada en fecha 07/06/2024

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.